

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
**OFICINA REGLAMENTACIÓN INDUSTRIA LECHERA**  
 APARTADO 10163  
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-1163

**PRODUCTORES, ELABORADORES  
 DETALLISTAS Y CONSUMIDORES  
 DE LECHE DE PUERTO RICO**

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

**SOBRE:  
 PRECIO DE LA LECHE A  
 NIVEL DE DETALLISTA Y  
 DE CONSUMIDOR EN LOS  
 MUNICIPIOS DE VIEQUES  
 Y CULEBRA**

\*\*\*\*\*

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-16**

En virtud de la Ley Núm. 209 del 14 de diciembre de 2007, el Administrador de la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera tiene la facultad y el poder de fijar los precios mínimos, máximos y únicos para la venta de leche en todos y cualesquiera de los canales de producción, distribución y venta.

Ante las circunstancias particulares de los municipios de Vieques y Culebra, donde hay que tomar en consideración el costo adicional del transporte marítimo de dicho producto y del vehículo en el cual se transporta y distribuye la misma, procedemos a dictaminar, autorizar y fijar los precios de la leche de la siguiente manera los cuales incluye el subsidio gubernamental de siete centavos y cinco décimas (7.5¢) por cuartillo para cumplir con la política pública de esta agencia administrativa de no aumentar el precio de leche a nivel del consumidor:

**LECHE PASTEURIZADA**

**PRECIO ÚNICO CON SUBSIDIO  
 GUBERNAMENTAL DE 6.6¢**

<b><u>Envase</u></b>	<b><u>CONSUMIDOR</u></b>	<b><u>DETALLISTA</u></b>
Cuartillo cartón	\$ 1.52	\$ 1.42
Cuartillo cartón con tapa	\$ 1.57	\$ 1.47
Cuartillo plástico	\$ 1.61	\$ 1.51
Medio galón	\$ 3.04	\$ 2.84
Envase Familiar (120oz)	\$ 5.66	\$ 5.26

**Leche Ultra-Pasteurizada Aséptica, \$ 1.94 \$ 1.83  
(UHT)**

**Leche Ultra-Pasteurizada refrigerada,  
no aséptica**

**Diferencial del precio de la leche  
pasteurizada en igual condición de  
empaque y volumen 16%**

Para mantener estos precios, y en cumplimiento de la política pública, se han asignado \$9.5 millones de dólares para los primeros meses del presente año fiscal 2014-2015, para incentivar el consumo de la leche, lo que equivale a siete centavos y cinco décimas (7.5¢) por cuartillo.

Asignaciones adicionales permitirán garantizar el precio actual y continuar cumpliendo con los objetivos compartidos de proveer una ganancia razonable a los sectores en la cadena de la industria lechera y asegurar que el precio permanezca inalterado.

Se Ordena a las plantas elaboradoras que distribuyen leche en dichas islas-municipios, que informen a los detallistas sobre los precios únicos aquí autorizados mediante la distribución inmediata de copia de la presente Orden Administrativa para su conocimiento.

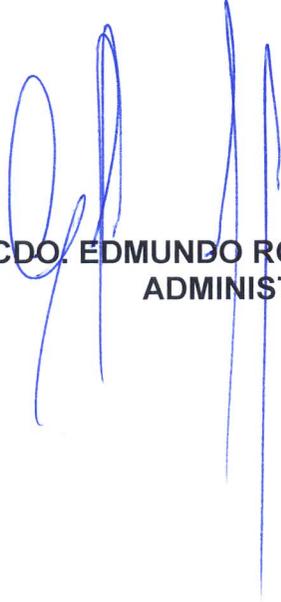
Se apercibe a las plantas elaboradoras, distribuidores y detallistas que la venta de leche a los consumidores que la adquieren en dichas islas-municipios, a un precio distinto al aquí fijado, es una práctica ilegal y constituye una violación a la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, y a los reglamentos de esta Agencia Administrativa por lo que podrían estar sujetos a las penalidades allí dispuestas.

Esta Orden Administrativa se emite conforme a las facultades conferidas al Administrador mediante la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), y en cumplimiento con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada (3 L.P.R.A. sec. 2101 et seq.) conocida como "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*".

Esta Orden tiene vigencia a partir del 19 de julio de 2014.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de julio de 2014.

**NOTIFIQUESE:**



**LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRÍGUEZ  
ADMINISTRADOR**

